doscientos veinte y dos

Poder Judicial

JUICIO: ***"GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CORDILLERA C/ RES. N° 0181/2015 DICTADA POR LA SECRETARIA DE LA FUNCION PÚBLICA".***----------

A.I N° ...1208...

Asunción, 30 de noviembre del 2.016.-

VISTO: El pedido de Excepción de Falta de Acción como de previo y especial pronunciamiento incoado por el representante de la SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; y,----------

RECIBIDO 01 DIC 2016 Pedro Nies Asistente

C O N S I D E R A N D O :

QUE, en fecha 08 de Abril de 2016, se presentó ante este Tribunal el Abogado Pedro Benjamín Vera Arriola en nombre y representación de la Gobernación del Departamento de Cordillera a plantear demanda contencioso-administrativa en contra de la Resolución N° 0181/2015 dictada por la Secretaria de la Función Pública, ordenándose el traslado de la misma por providencia de fecha 04 de Junio de 2015.----------

QUE, en fecha 15 de Abril de 2016, el representante de la parte demandada, se presenta a oponer excepción de Falta de Acción como previa y de especial pronunciamiento. La excepción de Falta de Acción opuesta se argumenta en base a que la sanción impuesta por la Secretaria de la Función Pública fue dirigida al titular de la Gobernación de Cordillera, específicamente al Señor Carlos María López, en virtud al art. 8 de la Ley N° 5189/14 "*Que establece la obligatoriedad de la provisión de informaciones en el uso de los recursos públicos sobre remuneraciones y otras retribuciones asignadas al servidor público de la República del Paraguay*".----------

QUE, la parte actora en su escrito de contestación (fojas 217/218), arguye que la nota por la cual se notifica a la Gobernación de Cordillera (Nota 1090/2015) obrante a fojas 19 de autos, carece de fundamentos que sostienen la decisión ni se acompaño resolución alguna para considerar los alcances de la sanción aplicada, tampoco se puede inferir si la misma fue dirigida al Señor Carlos María López o a la Gobernación del Departamento de Cordillera.---

Siendo así, corresponde a este Tribunal analizar la procedencia o no de la Excepción de Falta de Acción, conforme a las constancias obrantes en el expediente con la ayuda de la legislación vigente.----------

QUE, la calidad para obrar (legitimatio ad causam) es la condición jurídica en que se halla una persona con relación al concreto derecho que invoca en el proceso, en razón de su titularidad u otra circunstancia que justifica su pretensión. La falta de dicha calidad se denuncia mediante la excepción de falta de acción (sine actione agit), como lo ha hecho la demandada como medio de defensa.----------

QUE, la sanción impuesta por la Secretaria de la Función Pública, es dirigida al Señor Carlos María López conforme a la Ley N° 5189/14, que en su Art. 8 dispone: "***Los titulares*** *de Organismos o Entidades Públicas* ***que incumplan la obligación de informar*** *prescrita en la presente ley, serán castigados con ciento ochenta días multa*" (las negritas sin nuestras), es decir, la responsabilidad por el incumplimiento recae exclusivamente en el agente público titular del ente sancionado, en este caso en la persona física del Señor Carlos María López.----------

QUE, conforme a la Nota N° 1090/2015 de fecha 02 de Marzo de 2015, por la cual la Secretaria de la Función Pública notifica al Señor Carlos María López el incumplimiento del Art. 7 la Ley 5189/14 como titular del ente, e impone la multa de 180 días.----------

En conclusión, en las condiciones señaladas y por los fundamentos precedentemente expuestos, este Tribunal es de parecer que debe prosperar la Excepción de Falta de Acción opuesta, y consecuentemente ordenar el archivo del presente juicio. En cuanto a las costas, las mismas deben imponerse a la parte perdidosa de conformidad a lo preceptuado en el Art. 192 del C.P.C.----------

POR TANTO, el

TRIBUNAL DE CUENTAS, SEGUNDA SALA

RESUELVE

1) **HACER LUGAR,** a la Excepción de Falta de Acción como de previo y especial pronunciamiento, opuesta por la Secretaria de la Función Pública.----------

2) **ORDENAR,** el archivo y finiquito del presente juicio.----------

3) **IMPONER LAS COSTAS,** a la parte perdidosa.----------

4) **ANOTAR**, registrar, y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.----

Ma. Celeste Jara T.
Miembro Trib. de Cuentas
2da. Sala

Arsenio Coronel B.
Presidente

G. Ramón Rolando Ojeda
Miembro

ANTE MI:

PODER JUDICIAL
2ª SALA
TRIBUNAL DE CUENTAS

Abog. DIEGO MAYOR GAMELL
ACTUARIO JUDICIAL